

1.º La administración no puede otorgar la autorización pedida por D. Jose Meseguer, mientras los tribunales de Justicia no decidan acerca de los derechos que alega D. Felipe Giron y. El Gobernador de la Provincia de Murcia excitara el celo del Ayuntamiento de Fuente Alamo, para si esee que le asiste la Justicia en todo, la correspondiente demanda, contra el expresado Giron y. Queda obligado el Gobernador abriguar por cuantos medios estén a su alcance, si Giron ha ejecutado obras de alumbramiento fuera de la Preamble de Fuente Alamo, y si aun lo ha hecho y la obra no cuenta veinte años de existencia, se obligue a legalizar su situacion, previniendole, que en lo sucesivo se abstenga de emprender trabajos para los cuales no este autorizado, previamente. Lo transmito a V. para su conocimiento, y con el fin de que por parte de ese Ayuntamiento se entable la demanda correspondiente si lo considera justa con arreglo a lo prescrito en segundo lugar, por la presente orden. Enserada esta comparencia, de la relatada comensuracion, y visto el titulo 2.º. Artículo 11. Párrafo 8.º de la nueva Ley Municipal de 1845, en lo que se refiere, necesitan la apro